



200

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° DC- - 2015- CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE ITAGUI.

Entre los suscritos **JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.783.967, en calidad de Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGUI**, entidad territorial, con NIT 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto Número 0918 del 29 de junio de 2012, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del ALCALDE MUNICIPAL en los servidores públicos del nivel Directivo y Asesor, el cuál entró a regir a partir del día 11 de julio de 2012 y de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013 y 016 de 2014, de una parte, quien se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE ITAGUI** con NIT. **890.980.321-2**, Entidad sin ánimo de lucro, por documento privado del 31 de diciembre de 1999, otorgado en la Gobernación de Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el día 24 de abril de 1997 bajo el numero: 00000207 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad, con domicilio en la carrera 50 N° 52-79, con abonado telefónico 281-28-14, cuyo representante legal es el señor **DARIO DE JESUS FRANCO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 163.809 de Bogotá - DC, en calidad de Representante Legal **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE ITAGUI** que para efectos de este convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **a)** La ley 489 de 1998 dispone en su artículo 96 *"constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.* **b)** El Artículo 209 de La Constitución Política Colombiana establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". También el Artículo 355 de la Constitución Política en el segundo inciso manifiesta: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **c)** Que la materia de esta modalidad de asociación fue debidamente reglamentada mediante el Decreto 777 de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992 que encuentran plena vigencia y aplicación a esta modalidad de convenios, de tal suerte que se entiende incorporado al clausulado todas las directrices de los mismos. El Artículo 355 de la Constitución nacional y El Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, finalmente, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, que reglamentan el artículo constitucional. **d)** El artículo primero del Decreto 777 de 1992, modificado en sus incisos segundo y tercero por el Decreto 1403 de 1992, estipula: **CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.** Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983. **e)** Que el artículo 12


NIT. 890.980.093 - 8



del plan de desarrollo 2012-2015 "Itagüí Unidos hacemos el cambio" se tiene como uno de los propósitos el fortalecimiento de los procesos de formación y participación del sector cultural para poder recuperar y proteger el patrimonio tangible e intangible del Municipio y crear un nuevo contexto que promueva prácticas culturales mediante programas formativos y de cultura, reconociendo que cada ciudadano tiene un derecho fundamental de acceder a los bienes y servicios culturales propios de nuestro municipio. Por esto la administración Municipal se ha comprometido en: - El diseño e implementación de programas de formación en artes e investigación. - El rescate de las memorias y el patrimonio material bajo principios de calidad y pertinencia. - El desarrollo de iniciativas comunitarias para contribuir con el fomento de la cultura. El patrimonio cultural es la sumatoria de patrones de conducta, expresiones corporales e inmateriales, los gustos, las creencias, las técnicas y objetos, la producción y el consumo, el lenguaje y sus expresiones, un cúmulo de entidades y vivencias que surgen de nuestra mente y nuestras manos, la síntesis de la producción y creación humana. El hombre es el único ser que es capaz de producir CULTURA, su actuación por lo tanto será CULTURAL y la suma de su producido cultural constituirá su PATRIMONIO CULTURAL, todos tenemos algo que contar, contabilizar e historiar y ante la necesidad constante que tiene el ser humano de permanecer, trascender y perpetuarse surge también la necesidad de conservar éste Patrimonio cultural. Con la conservación y preservación de nuestro patrimonio cultural bajo cualquier manifestación nos enriquecemos interior y exteriormente, porque nosotros y nuestras futuras generaciones lo recrearemos y gozaremos en su esencia y podremos, por tanto, conservarlo y retenerlo con nosotros. Podremos incorporarlo a nosotros dinámicamente e intervenirlo con nuestras manos y mente, para transmitir esa experiencia, ese nuevo descubrir, todo ese aprendizaje a todos aquellos que vengan detrás. Sólo así dejarán de ser simples objetos sin mayores referencias o con mínimos contenidos, para irrumpir en nuestros mundos con toda la fuerza de ese universo histórico que los posibilitó. **f)** La Sociedad de Mejoras Públicas del Municipio de Itagüí cuenta con una importante colección de obras del reconocido Escultor y Fundidor Maestro Octavio Montoya Estrada, nacido en Amagá en el año 1914, fue profesor de escultura y modelado en algunos centros de aprendizaje, su labor creadora, monumentos, bustos, relieves y retratos escultóricos se encuentran diseminados por numerosos pueblos y ciudades del país, entre ellos se pueden destacar: El de "Jose Félix de Restrepo", el de "Mon y Velarde", el monumento a los bomberos ubicado en el "Cementerio Universal", el cóndor en bronce al ingreso de las instalaciones de Suramericana, el Antonio Nariño, propiedad de La Fundación Biblioteca Diego Echavarría Misas, ubicado en el auditorio que lleva su nombre y el más reconocido en nuestra jurisdicción "El Monumento al obrero", ubicado en el parque que lleva este mismo nombre, obra que hace alusión a una jornada de trabajo y representa para la comunidad itagüiseña un centro cultural, donde los habitantes asumen una actitud abierta para la lectura, el teatro y la música. Bajo la premisa desarrollada con anterioridad, buscando promover la formación de públicos y fortalecer la participación de la comunidad en el sector cultural, es vital reconocer la importancia que tiene el Maestro Octavio Montoya Estrada, sus creaciones, su legado, su obra, la cual es conservada con el fin de preservar éste PATRIMONIO para el conocimiento, disfrute, valoración y formación de toda la comunidad Itagüiseña, por todo esto, el objeto de la contratación se evidencia en la necesidad de recuperación, de difusión de su obra y de su valoración a través de la puesta en escena en un espacio apropiado para la apreciación del público. **g)** Es así como la Sociedad de Mejoras Públicas del Municipio de Itagüí, titular de las obras del Maestro, con ochenta y cuatro (84) años de trayectoria realizando actividades que contribuyen con el desarrollo del municipio de Itagüí, fundadora de la Escuela de Arte Eladio Vélez, a través de la cual se llevan a cabo diversas actividades sociales que ayudan a fortalecer el arte y la cultura de la municipalidad, se perfila como el aliado idóneo para el logro del objeto propuesto. **h)** La Sociedad de Mejoras Públicas del Municipio de Itagüí ha venido realizando la recuperación de las características originales de las obras escultóricas del Maestro Octavio Montoya Estrada, que son de su propiedad, lo cual posibilita la exposición en la Casa Cultural y Museo Ditaires, acompañada de actividades educativas de carácter pedagógico y didáctico que buscan formar públicos sobre el cuidado y protección de éste tipo de



bienes muebles, que complementan el componente expositivo y permitirán a la comunidad participante reflexionar sobre conceptos como patrimonio, identidades, memoria y cultura generando espacios de corresponsabilidad con la participación activa tanto de la Institucionalidad, como del sector educativo y la sociedad civil. i) La necesidad se encuentra dentro del Plan De Desarrollo Unidos Hacemos El Cambio en la: LINEA ESTRATEGICA 2. Itagüí, una agenda social para la vida. AREA DE DESARROLLO: Cultura "unidos hacemos más por la cultura, para el desarrollo de la convivencia, la paz y la vida. PROGRAMA: Itagüí, ciudad con identidad cultural. PROYECTO: Itagüí, ciudad deseante del arte y la cultura. j) Que el Secretario Jurídico expidió la Resolución de Idoneidad N° 149963 del 27 de noviembre de 2015, por medio de la cual se reconoce experiencia e idoneidad a "**SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE ITAGUI**", de conformidad con el Decreto 1403 de 1992 Artículo 1. k) El MUNICIPIO y EL ASOCIADO-, tienen propósitos comunes que motivan su asociación para el desarrollo del objeto del convenio, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DIFUNDIR LA VIDA Y OBRA ESCULTORICA DEL MAESTRO OCTAVIO MONTOYA. **SEGUNDA. VALOR DE LOS APORTES:** El valor total de los aportes del convenio es de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000) EXENTOS DE IVA; de los cuales EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ aporta en dinero \$13.000.000 (trece millones de pesos moneda legal) y EL ASOCIADO aporta en especie \$3.000.000 (tres millones de pesos moneda legal y corriente). **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ASOCIADO deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del convenio. El valor total de los aportes será la base para gastos que se causen con ocasión del presente convenio. **TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSOS:** Para el convenio de asociación que se pretende suscribir la entidad desembolsará al asociado el valor total del convenio una vez se hayan adecuado las obras y hecho el montaje de la exposición en la Casa Cultural y Museo Ditaires previa verificación, aprobación y recibo de las actividades por parte de la supervisión del convenio. La cuenta de cobro o la factura entregada por el Asociado a la supervisión del convenio deberá cumplir con los respectivos requisitos de la DIAN y adjuntar la evidencia del pago de Seguridad Social y Parafiscales de la persona jurídica. En todo caso la factura o cuenta de cobro deberá ser entregada a la supervisión del contrato a más tardar el veinte (20) de Diciembre de 2015, para poder dar cumplimiento a la circular No 124 de 2015 emitida por la Secretaría de Hacienda, donde se establece la fecha límite para radicación de cuentas, en razón al cierre de año vigencia fiscal 2015, lo cual implica que para dicha fecha se debe haber cumplido con las actividades solicitadas y a satisfacción. No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. **PARÁGRAFO. ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES:** Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por EL ASOCIADO para lo cual se obliga a: **1)** No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **2)** Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO. Los desembolsos de esta cuenta requerirán de autorización de la persona designada por EL ASOCIADO y del supervisor que designe EL MUNICIPIO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio es de Veintinueve (29) días contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y en todo caso sin sobrepasar el veintiocho (28) de diciembre de 2015. **QUINTA. ACTIVIDADES.** Para el desarrollo del presente convenio EL ASOCIADO- deberá desarrollar las siguientes actividades: - Realizar la limpieza, desinfección y conservación de aproximadamente treinta (30) obras del Maestro Octavio Montoya Estrada, de propiedad del ASOCIADO (Sociedad de Mejoras Públicas del Municipio de Itagüí) buscando mejorar la capa pictórica (pátina) y algunas adhesiones y adiciones de material. - Transportar

NIT. 890.980.093



e instalar las esculturas hasta el sitio de ubicación especificado para la exposición. - Realizar la museografía y museología de aproximadamente treinta (30) obras a exponer del Maestro Octavio Montoya Estrada en La Casa CulMuseo Ditaires, en jurisdicción del Municipio de Itagüí. - Realizar una exposición itinerante en la Casa Cultural y Museo Ditaires del Municipio de Itagüí, acompañada de un componente documental sobre la vida y obra del Maestro Octavio Montoya Estrada. - Elaborar un documento a manera de plegable que contenga información acerca de la vida y obra del Maestro Octavio Montoya Estrada. - Entregar refrigerios y almuerzos al personal colaborador en las exposiciones a realizar. **SEXTA. RESULTADOS:** A continuación se detallan los resultados esperados con la ejecución de cada una de las actividades así: - Obras escultóricas adecuadas y dispuestas en la Casa Cultural y Museo Ditaires. - Museografía y Museología Documentada de la exposición de la obra del Maestro Octavio Montoya. - Registro fotográfico como evidencia del montaje de la exposición. - Planillas de asistencia y cuaderno de anotaciones para los visitantes. - Plegable de la Exposición. **SEPTIMA. OBLIGACIONES.** - Cumplir cabalmente con el objeto requerido a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, solicitud de propuesta y propuesta, dentro de los plazos acordados y los cuales hacen parte integral del convenio. - Iniciar la ejecución de actividades del convenio en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. - Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los elementos a exponer a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Asociado. - Presentar las cuentas de cobro, según la forma de pago establecida y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres fotocopias. - Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente convenio. - Presentar la factura una vez se entreguen e instalen las obras, en la fecha establecida para la radicación y cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario. - No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Itagüí. - Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. - Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. - El Asociado atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la entrega del bien u obra artística, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Itagüí, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del convenio. - El Asociado una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. El municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del Asociado. - Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del convenio. - Suscribir el acta de terminación del convenio una vez finalice el plazo de ejecución del mismo. - Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. - Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas o entramientos. - Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1ª de la ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. - El asociado se compromete a mantener la exposición instalada en la Casa Cultural y Museo Ditaires, bajo su cuenta y riesgo, durante los meses de Enero y Febrero de 2016 como valor agregado al convenio y con el fin de presentarla a la comunidad de las Instituciones Educativas del Municipio una vez se dé inicio al calendario escolar. **OCTAVA: SUPERVISION.** La supervisión del convenio estará a cargo de la Dirección de Cultura a través de un Profesional Universitario que será designado para tal fin en razón a su idoneidad (fundamentada en su conocimiento sobre el tema

específico), a las funciones propias de su cargo y quien será el responsable de verificar el estricto cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por parte del asociado, de recibir las actividades a satisfacción y de avalar los desembolsos que se generen durante la ejecución del mismo.

NOVENA. IMPUTACION DE GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal No. 01040205080301-34 (Convenio 238 IDEA, Itagüí ciudad deseante del arte y la cultura), Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2313 de noviembre 23 de 2015 y el Registro Presupuestal No. 7268 de noviembre 27 de 2015, documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexan al presente documento y hacen parte integral del convenio.

DECIMA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Al momento de la suscripción del presente convenio EL ASOCIADO se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este convenio, verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL ASOCIADO se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del convenio, es decir cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo EL ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra EL ASOCIADO, y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito por jurisdicción coactiva.

DECIMA SEGUNDA. MULTAS. Ante incumplimiento de las obligaciones EL ASOCIADO, tanto en ejecución como en legalización de recursos, el MUNICIPIO podrá imponer multas correspondientes a máximo el diez por ciento (10%) del monto del convenio ante cada incumplimiento determinado así por la entidad.

DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte EL ASOCIADO, EL MUNICIPIO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor EL ASOCIADO, o de la garantía única.

DÉCIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA: EL MUNICIPIO impondrá al ASOCIADO en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del convenio y al incumplimiento que sufra EL MUNICIPIO sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del convenio, cada vez que se impongan.

PÁRAGRAFO: En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por EL ASOCIADO como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO: El ASOCIADO autoriza a EL MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal de que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente convenio se registrará por las cláusulas

NIT. 890.980.093



excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ASOCIADO para todos los efectos de este convenio, declara bajo la gravedad del juramento expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad EL ASOCIADO, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto del convenio, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. El ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables al asociado, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del ASOCIADO, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **VIGESIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** EL ASOCIADO se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGESIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL:** EL ASOCIADO se considera para efectos del presente convenio como independiente, en consecuencia el presente convenio no genera relación laboral con EL ASOCIADO y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **VIGESIMA TERCERA. GARANTÍAS.** EL ASOCIADO de conformidad al artículo 5º del Decreto 777 de 1992, constituirá a favor del MUNICIPIO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican: **1) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación. **2) Responsabilidad civil extra contractual:** Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual a todo el periodo de ejecución del convenio. **4) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para las garantías se deberá tener en cuenta lo siguiente: **Tomador:** ASOCIADO (LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE ITAGUI). **Asegurado:** MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **Beneficiario:** Municipio de Itagüí. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán acompañarse del correspondiente recibo de pago debidamente firmado por el ASOCIADO. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del ASOCIADO al igual que el de las ampliaciones y adiciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando haya modificación del plazo o del valor del convenio, el ASOCIADO deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del convenio y las vigencias aquí pactadas. **PARAGRAFO CUARTO:** El ASOCIADO se obliga para con EL MUNICIPIO a reponer hasta el monto de la garantía única, cada vez



que en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el ASOCIADO (LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE ITAGUI) se negare a constituir, modificar o a reponer la garantía exigida por EL MUNICIPIO, este podrá dar por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEXTO.** En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, es obligación del ASOCIADO ampliar las vigencias de las garantías por un término de veinte (20) meses más. **PARAGRAFO SÉPTIMO.** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el ASOCIADO. **PARAGRAFO OCTAVO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al ASOCIADO por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO NOVENO.** El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente convenio. **PARAGRAFO DECIMO.-** Reposición de las Garantías: El ASOCIADO, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO.-** Incumplimiento de la obligación del ASOCIADO de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del convenio de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; En todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Asociado y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Asociado no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA QUINTA. PAZ Y SALVOS:** EL ASOCIADO- declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, por parte de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí, entendida esta como la suscripción del convenio por ambas partes (Perfección del convenio), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS.** EL ASOCIADO deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar, así como la "ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCION PARA LA TERCERA EDAD" (Arts. 142 y siguientes del Estatuto Tributario según Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012 y Sentencia No. 31 del 22 de mayo de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia), y las demás que se establezcan; Este convenio no paga la Estampilla Procultura "ITAGUI CAPITAL CULTURAL DE COLOMBIA" en virtud de lo establecido en el inciso 2º, Numeral 3º del artículo 138 del Estatuto Tributario Municipal ya citado. **Parágrafo.** El valor de la "ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCION PARA LA TERCERA EDAD" será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al ASOCIADO, conforme lo estipuló el

NIT. 890.980.093 8

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) • Tel.: 373 76 76
Cra. 51 No. 51 - 55 • Itagüí - Colombia • www.itagui.gov.co

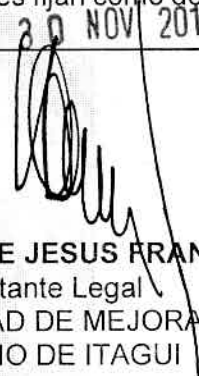
Estamos en:





Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de diciembre de 2014, artículos 11 y 13. **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1-** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **2-** Resolución de reconocida idoneidad. **3-** Propuesta presentada por EL ASOCIADO. **4-** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del asociado. **5-** Certificado del representante legal según el caso, del cumplimiento por parte de las obligaciones con el sistema de seguridad social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales), aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **6-** copia del certificado del RIT. **7-** Certificado fiscal de EL ASOCIADO y representante legal. **8-** Certificado de antecedentes disciplinarios de EL ASOCIADO y del representante legal. **9-** Certificado de antecedente judicial del Representante Legal **10-** Formato único de hoja de vida de la función pública del Asociado. **11-** RUT actualizado. **12-** Estudios previos. **13-** Certificado de existencia y representación legal del asociado. **14)** La garantía única y su respectiva aprobación. **VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1)** EL ASOCIADO presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas. **2)** Certificación del cumplimiento por parte EL ASOCIADO de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (pensiones, salud y riesgos laborales)". **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la legalización del presente convenio deberán ser entregados por EL ASOCIADO dentro del día siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL ASOCIADO desiste de la celebración del presente convenio. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia, se firma en el Municipio de Itagüí a los 30 NOV 2015.


JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Secretario jurídico
MUNICIPIO DE ITAGUI


DARIO DE JESUS FRANCO ACOSTA
Representante Legal
SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE ITAGUI

Proyectó:


Lina María Cardona Velásquez
P.U. Oficina de Adquisiciones


Revisó/aprobó: Sandra María Henríquez Martínez
Jefe Oficina Adquisiciones